



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante

Presidenta del Congreso del Estado

P r e s e n t e.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**, presentada por el ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111, fracción XVI, 112 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2019 aprobó por unanimidad votos de los presentes, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, misma que ingresó a la Unidad de Correspondencia de este Congreso del Estado, el pasado 14 de noviembre de 2019. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa presentada por escrito y en medio digital: copia certificada del acuerdo asentado en acta de ayuntamiento número 42 de fecha 12 de noviembre de 2019 en el que se aprobó la iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2020; tabla para determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2019; costo anual global actualizado erogado para la prestación del servicio de alumbrado público; los formatos 7 c) resultados de Ingresos-LDF y 7 d) Resultado de Egresos-LDF; así como la evaluación de impacto de la dicha iniciativa de ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la sesión ordinaria de 22 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. En misma fecha se radicó la iniciativa y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Para su análisis, se integraron en tres grupos las iniciativas de referencia y se calendarizaron las reuniones de las Comisiones Unidas para su estudio, así también se instruyó la elaboración de los proyectos con formato de dictamen para la consideración de las Comisiones Unidas, lo anterior con fundamento en el artículo 149 de nuestra Ley Orgánica.
- b) La y los integrantes de las Comisiones Unidas analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- c) Finalmente, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socio demográfico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2020, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia en los proyectos de dictamen.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado Público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los juicios de amparo y la facturación por sectores económicos, así como de los elementos jurídicos y técnicos sobre la prestación de este derecho.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones generales

Como todo acto de autoridad, la emisión de la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, no se encuentra ajena a la observancia de los derechos de los particulares y respeto del ámbito de competencia de los propios ayuntamientos iniciantes. A partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra a favor de los ayuntamientos del país la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Estas reformas establecieron en materia impositiva municipal una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aún cuando el Congreso sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, la Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el ejercicio fiscal de 2020, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme con lo establecido



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el ejercicio fiscal de 20120 Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

*«No. Registro: 820,139,
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988, Parte I
Tesis: 68
Página: 131*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. *Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.*

*Séptima Época, Primera Parte:
Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.»*



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

« No. Registro: 192,076
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XI, Abril de 2000
Tesis: P./J. 50/2000
Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. *Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.*

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

II.4. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa, se observó que el ayuntamiento propone en términos generales incrementos del 3.5% a los impuestos y a los derechos vigentes durante el año 2019, conforme al porcentaje inflacionario aprobado por estas Comisiones Unidas. Con excepción de diversas tarifas en el impuesto de fraccionamientos; en los derechos por servicios de limpia; estacionamientos; asistencia y salud pública; obra pública; anuncios y certificados, por lo que fueron ajustados al referido índice inflacionario.

Asimismo, en congruencia con lo anteriormente señalado, en el presente dictamen omitimos comentar los apartados de cada una de las contribuciones por conservar identidad con la ley de ingresos vigente para este municipio. Sólo se hace alusión a algunas como es el impuesto predial para sustentar la necesidad de mantener la tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, su fin extrafiscal y, en consecuencia, se conservan los argumentos relativos al medio de defensa respectivo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De la naturaleza y objeto de la ley

En el artículo 1 se ajustó la redacción de su primer párrafo para adicionar como porción normativa la referencia al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), en cumplimiento a las obligaciones previstas para los municipios en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De los impuestos

Impuesto predial

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS**, y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

En el artículo 4 relativo al impuesto predial, en el numeral 2 que refiere las tasas correspondientes a los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años del 2002 al 2018, inclusive; se ajustó al año 2019, ya que de no hacerlo en atención al principio constitucional de legalidad aquellos inmuebles que tengan



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

actualizaciones de valores durante el año 2019, no será exigible la obligación fiscal a los sujetos pasivos al no encontrarse previsto el supuesto de causación en la ley.

Asimismo, en el artículo 5 relativo a los valores que se aplicarán a los inmuebles para el cobro del impuesto predial, presenta un error en la referencia del año de vigencia, por ello se modificó la redacción para hacerla congruente con la vigencia de la propia ley, esto es, será aplicable para el ejercicio fiscal de 2020 y no de 2019 como lo establecía la iniciativa.

De los derechos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas sus residuales.

En estos derechos el iniciante, presenta modificaciones en general al esquema vigente de cobro, no obstante, las Comisiones Dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes adecuaciones al contenido del artículo 14 de la iniciativa:

a) El iniciante señaló en la parte expositiva:

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; no se proponen incrementos, se conserva las tarifas del ejercicio 2019. A excepción de las tarifas de las fracciones I y II que se idexaron (sic) al .50%

También realizó consideraciones en cada una de las fracciones propuestas, sin embargo los argumentos aportados por el iniciante giran en entorno a las obligaciones previstas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respecto al servicio público de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, con lo cual no se allegan elementos objetivos ni razonables que permitieran determinar que las modificaciones y adiciones cumplen con el principio de proporcionalidad tributaria; es decir, que las propuestas corresponden al costo que le representa a la autoridad municipal prestar el servicio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Adicionalmente, el iniciante no anexo estudio técnico tarifario que allegara, a estas Comisiones Dictaminadoras, elementos objetivos y razonables que dieran argumentos pormenorizados para justificar la propuesta. Por estas razones las modificaciones y adiciones propuestas que implicaron nuevos supuestos de causación se eliminaron del presente dictamen y se ajustaron las fracciones modificadas con los supuestos y esquemas vigentes, siguientes.

b) Presentó modificaciones y adiciones:

1. En la fracción III inciso ^b b) relativa a la cuota mensual por servicio de alcantarillado adiciona la porción normativa *pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico*, lo cual constituye un nuevo supuesto de causación. Asimismo, adicionó nuevos supuestos de causación como incisos c, d, e, f y g.
2. En la fracción IV relativa a la cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual, adicionó los incisos b, c y d.
3. En la fracción V relativa a los contratos para todos los usos, adicionó el inciso c.
4. En la fracción X referente a los servicios administrativos para usuarios, se adicionó un inciso f.
5. En la fracción XII relativa a los servicios por incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores, se adicionaron los incisos b, c, d, e, f y g.
6. En la fracción XIII que refiriere los servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros, modificó el esquema vigente.
7. En la fracción IV relativa a los servicios por incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, el iniciante modificó «*de forma*» el contenido de esta fracción conservando el contenido de los supuestos vigentes, esto es los párrafos los modificó a incisos y los incisos en numerales, por ello no fue necesaria la modificación de la propuesta, únicamente se modificó la



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

8. En la fracción XVIII de la iniciativa, ahora fracción XVII del dictamen con motivo de la eliminación de la indexación prevista como fracción XVII, el iniciante adicionó las variables que se utilizan como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua. Lo cual no se justifica pues se tratan de aspectos técnicos que no deben estar previstas en la ley de ingresos sino en las disposiciones operativas del organismo operador del agua.

Por servicio de alumbrado público.

En el artículo 15 relativo a los derechos por la prestación de los servicios de alumbrado público, se consideró necesario modificar la tarifa mensual y bimestral propuesta por el iniciante, con un monto diverso que resultó al aplicarse la fórmula establecida en el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el factor de ajuste tarifario (FAT) establecido en el mismo ordenamiento, por ello fue necesario modificar la propuesta para quedar respectivamente en tarifa mensual \$4,003.92 y tarifa bimestral \$8,007.84

En este mismo apartado, se eliminó el artículo 16 ya que el factor de ajuste tarifario, derivado de las recientes reformas, se encuentra previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Derivado de ello se modificaron en su orden los subsecuentes artículos.

Por servicios de seguridad pública.

En el artículo 22 de la iniciativa ahora artículo 21 del dictamen, se modificó la referencia a «elemento policiaco» por el de «elemento policial» en atención a los «CRITERIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES 2020», aprobados por estas Comisiones Dictaminadoras.

Por servicios de estacionamientos públicos.

En el artículo 23 de la iniciativa ahora 22 del dictamen, en su fracción II inciso b) relativo al servicio de estacionamiento de bicicleta, el iniciante propone modificar el esquema vigente de exención de cobro por el de un costo de \$3.56 por este servicio. Al respecto, el iniciante no justificó dicha modificación en la parte expositiva de la propuesta, ni tampoco allegó estudio técnico del cual se desprendera que el monto de la tarifa propuesta cumplía con el principio constitucional de proporcionalidad que rige para los derechos; en consecuencia, ante la ausencia de justificación, las Comisiones



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

dictaminadoras acordamos apartarnos de la propuesta y conservar la exención conforme a la ley vigente.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

En el artículo 27 de la iniciativa ahora 26 del dictamen, en su fracción I se modificó la porción normativa de la *licencia* por la de *permiso*, en congruencia con los artículos 371 y 374 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en los que se alude al servicio como «*permiso de construcción*».

Por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio.

En esta sección se ajustó su denominación de la Sección para quedar: *Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio*, con el fin de hacerla acorde con los servicios que se prestan, de conformidad con lo dispuesto por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Bajo estos mismos argumentos se adecuó el acápite del artículo 29 de la iniciativa ahora artículo 28 del dictamen.

Asimismo, en la fracción II del referido artículo 29, relativo a la revisión de proyectos para la autorización de traza, se modificó el término *autorización* por el de *aprobación*, con base en lo previsto en el artículo 404 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Finalmente, en la fracción VI del citado artículo, se modificó la redacción propuesta de *autorización para relotificación* por la de *permiso de modificación de traza* en congruencia con los artículos 428 y 429 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por los servicios por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

En el artículo 30 de la iniciativa ahora artículo 29 del dictamen, en la fracción V relativa al permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable se eliminó del inciso d) de tipo mantas y pasacalles, por mes, la porción normativa *pasacalles*, de conformidad con lo previsto en el artículo 275, fracción V del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en el que se prevé la obligación que tienen las autoridades municipales de tomar las medidas para evitar la colocación o instalación de anuncios de un extremo a otro de la vialidad urbana, por lo que se valoró la necesidad de suprimir el concepto del presente dictamen.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

En el artículo 31 de la iniciativa ahora artículo 30 del dictamen, el iniciante adicionó el siguiente supuesto de causación:

II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora \$289.03

La adición propuesta corresponde a un servicio propio de las funciones de derecho público de los municipios conforme al artículo 28 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; sin embargo, para la determinación de la cuota se debe atender al costo que le representa al municipio prestar el servicio, situación que no fue acreditada por el iniciante ante la inexistencia de motivos externados por el municipio, así como de elementos objetivos. Razón por la cual, al no acreditarse por medios objetivos y razonables de que la propuesta cumplía con el principio de proporcionalidad, es que estas Comisiones Unidas determinamos denegar la propuesta del iniciante.

Por servicios en materia ambiental.

En el artículo 32 de la iniciativa ahora artículo 31 del dictamen, en la fracción I relativa a *la evaluación de impacto ambiental*, se modificó la redacción con el fin de hacerla acorde a lo previsto en artículo 27 de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que refiere el servicio como: *por la autorización de la evaluación de impacto ambiental*.

Por servicios de expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

En la iniciativa el encabezado de la sección correspondiente a estos servicios y en el artículo 33 de la iniciativa ahora artículo 32 del dictamen, se omitió referir las cartas de origen previsto para en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2019, por lo que se consideró necesario incluirlo, en ambos supuestos, para hacerlos acorde al supuesto de causación previsto en la fracción VI del mismo artículo.

Estas mismas consideraciones aplicaron para modificar la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Décimo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales y el artículo 52 de la iniciativa, ahora artículo 49 del presente dictamen, con el objeto de incluir dichas cartas.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por servicios en materia de acceso a la información pública.

En el artículo 34 de la iniciativa ahora artículo 33 del dictamen, se modificaron las redacciones de las fracciones IV, V y VI, ya que en ellas se alude a la información contenida en *medios magnéticos* y toda vez que los avances tecnológicos han generado que dichos medios, considerados hasta hace poco tiempo como soportes de información, hayan caído en desuso con motivo de los avances tecnológicos, por lo que fueron sustituidos por nuevos dispositivos electrónicos con mayor capacidad conocidos como *medios de almacenamiento de datos* cuyo uso primordial es el almacenaje de información.

Por otra parte, el iniciante adicionó un segundo párrafo al citado artículo 34 de la iniciativa:

«La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.»

La adición propuesta resulta innecesaria, pues las exenciones a las que alude ya se encuentran previstas en los enunciados normativos previstos en las fracciones II y IV, motivo por el cual se eliminó de la propuesta de dictamen.

Las razones expresadas en los rubros del apartado de derechos tienen su base en el siguiente criterio jurisprudencial:

“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES¹. La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo. En este orden de ideas, este Alto Tribunal considera que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a dichas facultades son: 1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que

¹ Novena Época, Registro 174092, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 1127.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, 2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio; b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y, c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella”.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 113/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.

De las Contribuciones de Especiales

En el Capítulo Quinto correspondiente a las contribuciones especiales, se modificó su denominación *Contribuciones de Mejoras*, con el fin de hacerla acorde a las recientes reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De los Aprovechamientos

No obstante que el iniciante contemplaba en su propuesta la inserción de la Unidad de Medida y Actualización, se modificó la redacción con el fin de dar mayor claridad al enunciado normativo.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De los Ingresos Extraordinarios

En el Capítulo Noveno el iniciante adicionó los artículos 43 y 44 que a la letra señalan:

Artículo 43. *Se autoriza al Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato contrate uno o varios financiamientos hasta el monto máximo de su Techo de Financiamiento Neto para el año 2020 considerando un Endeudamiento sostenible por el Sistema de Alertas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios siendo la cantidad de hasta \$47'356,000.00 (Cuarenta y siete millones trescientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que podrán ser formalizado en uno o varios créditos y/o contratos, ante una o varias instituciones financieras, la contratación de (los) financiamiento(s) correspondientes a la Etapa 2 de su proyecto de obra pública productiva: renovación de alumbrado público municipal.*

El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones financieras que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato en un plazo máximo de hasta 15 años.

En garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas de uno o varios financiamientos materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales, específicamente, el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo Especial de Producción y Servicios, le correspondan al Municipio y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, sin perjuicio de afectaciones anteriores, o la modalidad que sea más conveniente a las finanzas municipales, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Conforme a la autorización de acuerdo de cabildo de acta no. 23 del 10 de mayo del 2019 punto VII del orden del día.

Artículo 44. *Se autoriza al Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato que en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas de un contrato de concesión para la compra de energía eléctrica, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales, específicamente, el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo Especial de Producción y Servicios, le correspondan al Municipio y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, sin perjuicio de afectaciones anteriores, o la modalidad que sea más conveniente a las finanzas municipales, garantía que se*



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

inscribirá en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las obligaciones que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato en un plazo máximo de hasta 15 años.

En garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas de uno o varios financiamientos materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales, específicamente, el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo Especial de Producción y Servicios, le correspondan al Municipio y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, sin perjuicio de afectaciones anteriores, o la modalidad que sea más conveniente a las finanzas municipales, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Conforme a la autorización de acuerdo de cabildo de acta no. 23 del 10 de mayo del 2019 punto IX del orden del día.

En la parte expositiva de la iniciativa se señaló:

Ingresos extraordinarios. *Se sugiere su mención como fuente de ingresos, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.*

Se propone que se contrate uno o varios financiamientos hasta el monto máximo de su Techo de Financiamiento Neto para el año 2020 conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para la renovación de alumbrado público con el fin de generar ahorro en el consumo de la energía eléctrica, reducir los problemas de mantenimiento y reparación, mejorar el servicio, mejorar la seguridad preventiva y perspectiva de seguridad de la población de alrededor de 152,113 habitantes (INEGI 2015).

El proyecto de eficiencia energética en alumbrado público mediante la renovación del mismo es técnicamente viable, cumplen con los requerimientos y normatividad aplicable y donde se identifica un ahorro potencial de electricidad alrededor del 55.10% respecto de su tecnología a ser sustituida y una reducción aproximada del 49.4% en la facturación, respecto del consumo total de energía en alumbrado público que tiene el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. (Se anexa opinión vinculatoria emitida por la CONUEE)



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al respecto estas Comisiones Unidas precisamos lo siguiente:

Primero. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de libre administración hacendaria y las fuentes que la integran, entre las que se encuentran las fuentes ordinarias en los incisos a y c y que corresponden a los ingresos municipales por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos:

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

(...)

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; (...)

De lo anteriormente transcrito se infiere que las fuentes ordinarias de ingresos municipales estarán previstas en las leyes que aprueba el Congreso del Estado; esto es, la ley de hacienda municipal y las leyes de ingresos municipales. En ambas normativas se encuentran previstos los elementos constitutivos de las contribuciones como son el objeto, el sujeto, la base, la tasa o tarifa, el lugar, la forma y la época de pago.

Segundo. En el artículo 2° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato define los ingresos que percibirá el municipio como ordinarios y extraordinarios. En la fracción II se define a los extraordinarios como:

Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Esto es, los ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio por concepto de préstamos que solicita para el cumplimiento de sus funciones y que, para el caso en concreto se encuentra regulado por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuyo objeto es:

(...) establecer las bases, requisitos y procedimientos para la autorización, contratación, registro, control, manejo y transparencia de la Deuda Pública y Obligaciones a cargo del Estado, municipios, y sus respectivos organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y fideicomisos públicos; así como sentar las bases, requisitos, procedimientos y mecanismos para garantizar, avalar y pagar las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción XIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En dicha ley, el Congreso del Estado es autoridad en materia de deuda pública de conformidad con el artículo 11 fracción I de la citada ley, la cual dentro de las atribuciones otorgadas al Congreso del estado prevé la de autorizar, previo examen, las solicitudes para contraer deuda pública y obligaciones que presenten los entes públicos entre los que se encuentran los municipios, conforme al procedimiento de contratación. De esta forma, el endeudamiento de los municipios estará invariablemente regulado por la multicitada ley de deuda pública y no en la ley de ingresos, pues esta última sólo establece los conceptos por los que los municipios prevén obtener percepciones en el ejercicio presupuestal que corresponda.

Tercero. En consecuencia, la propuesta de adición del iniciante a efecto de que sea la ley de ingresos la que prevea la autorización de la contratación de un empréstito es contraria a la naturaleza y objeto de esta, al existir en el orden jurídico del estado de Guanajuato una ley específica que regula el procedimiento para su autorización; motivo por el que estas Comisiones Unidas nos apartamos de la propuesta del iniciante.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

En este capítulo en la Sección Segunda referente a los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en el artículo 47 de la iniciativa ahora artículo 44 del dictamen se eliminó la fracción V que señala:

- V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.*

Lo anterior, en virtud de que el beneficio fiscal propuesto se construyó en congruencia con la propuesta de modificación de la fracción XIII del artículo 14 de la ley, la cual fue denegada por estas Comisiones Unidas por las razones y fundamentos ya expresados en apartado de derechos de este dictamen. En consecuencia, se eliminó del presente dictamen.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, en el artículo 48 de la iniciativa ahora artículo 45 del presente dictamen, referente a los derechos por los servicios de alumbrado público se modificó el beneficio fiscal propuesto inicialmente del 10% al 12% por ciento, en atención a la petición realizada por los iniciantes, a través del oficio número 3558/PMDH/SHA/201 de fecha 27 de noviembre del año en curso mediante el cual se certificó el acuerdo de ayuntamiento, aprobado por mayoría calificada de once votos a favor y uno en contra, en sesión de fecha 23 de noviembre del mismo año; por el cual se determinó incrementar el porcentaje de beneficio fiscal al 12%.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

En el artículo 51 de la iniciativa ahora artículo 48 del dictamen, se eliminó el párrafo tercero que establecía: *En este medio de defensa serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional*, las razones radicaron en la técnica legislativa con el fin de eliminar referencias innecesarias a disposiciones ya contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, como es este caso, cuya regulación se encuentra desarrollada en los artículos que contiene la Sección Cuarta del Capítulo III, referente al trámite y resolución de los recursos administrativos.

Ajustes tarifarios

En el artículo 52 de la iniciativa ahora artículo 49 del dictamen, relativo a la tabla de ajustes, el iniciante modificó el esquema en los valores de ajuste para que la cantidad de \$0.01 y hasta \$0.50 se ajuste a \$0.50 y no al peso inmediato anterior como se contempla en la ley vigente, sin que exista justificación alguna de su propuesta. Al respecto, estas Comisiones Unidas que dictaminamos acordamos ante la ausencia de argumentos y como parte de criterios generales para el análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal de 2020, particularmente en el tema de la tabla de ajustes, adecuar las propuestas al esquema de la ley vigente.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículos transitorios

Se eliminó el Artículo Segundo de este apartado, con motivo de las recientes reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en las que se suprimió toda referencia a la abrogada Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, con lo cual dejó de existir la situación sujeta a regulación temporal.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	Concepto Total	Ingreso estimado
		\$600,590,127.00
1	Impuestos	\$36,545,494.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$696,103.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$696,103.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$31,381,225.00
1201	Impuesto predial	\$30,482,227.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$898,998.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$2,171,571.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$128,779.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$2,042,792.00
1600	Impuestos ecológicos	\$42,447.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1700	Accesorios de impuestos	\$2,254,148.00
1701	Recargos	\$2,060,294.00
1703	Gastos de ejecución	\$193,854.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$3,766,189.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$3,766,189.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$14,447.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$3,751,742.00
4	Derechos	\$89,575,819.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$5,631,033.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$2,407,616.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$3,223,417.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$82,213,939.00
4301	Por servicios de limpia	\$336,842.00
4302	Por servicios de panteones	\$462,603.00
4303	Por servicios de rastro	\$1,891,736.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$26,364.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2,301,025.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$258,102.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$406,433.00
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$405,261.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$31,194.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$690,470.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$682,230.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$74,721,679.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,730,847.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,380,670.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$350,177.00
5	Productos	\$3,152,936.00
5100	Productos	\$3,152,936.00
5101	Capitales y valores	\$2,560,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$571,462.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,609.00
6	Aprovechamientos	\$5,591,564.00
6100	Aprovechamientos	\$2,662,094.00
6106	Otros aprovechamientos	\$951,043.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$2,929,470.00
6302	Multas	\$2,929,470.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$14,555,344.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$5,517,267.00
7900	Otros ingresos	\$9,038,077.00
7901	Donativos	\$9,038,077.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$400,046,781.00
8100	Participaciones	\$155,962,467.00
8101	Fondo general de participaciones	\$107,723,139.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$23,986,916.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$8,388,122.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,532,632.00
8105	Gasolinas y diésel	\$4,907,003.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$7,424,655.00
8200	Aportaciones	\$231,710,266.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$128,768,710.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$102,941,556.00
8300	Convenios	\$10,016,422.00
8301	Convenios con la federación	\$9,868,127.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$148,295.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,357,626.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$1,541,031.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$10,748.00
8406	Alcoholes	\$805,847.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$47,356,000.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Table with 4 rows and 3 columns: Description of property, Urban/suburban rates (with/without buildings), and Rural rates.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor	
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	\$3,100.44	\$4,975.57
Zona comercial de segunda	\$2,083.31	\$3,032.77
Zona habitacional centro medio	\$1,211.91	\$1,885.55
Zona habitacional centro económico	\$694.42	\$1,165.45
Zona habitacional media	\$582.91	\$1,043.03
Zona habitacional de interés social	\$353.91	\$626.66
Zona habitacional económica	\$242.37	\$505.59
Zona marginada irregular	\$182.90	\$246.84
Valor mínimo	\$114.50	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,649.25
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,135.48
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,762.95
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,764.25
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,797.89
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,825.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,281.12
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,680.37
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,015.66
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,134.62
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,422.35
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,747.25
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,094.44
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$843.14
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$478.82
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,548.06
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,469.97
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,378.50
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,748.77
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,015.66
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,239.45
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,126.45
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,689.24
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,384.41
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,384.41
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,094.44
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$973.99
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,035.81
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,192.67
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,276.03
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,041.72
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,078.14



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,417.89
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,788.15
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,239.45
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,747.25
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,689.24
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,384.41
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,146.49
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$973.99
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$724.18
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$478.82
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,825.37
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,802.31
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,927.93
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,378.50
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,835.74
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,171.05
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,239.45
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,818.62
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,577.72
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,015.66
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,584.44
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,058.05
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,239.45
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,818.62
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,384.41
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,498.96



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,078.14
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,584.44
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,539.82
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,171.05
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,689.24

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$20,177.33
2. Predios de temporal	\$7,692.35
3. Predios de agostadero	\$3,436.50
4. Predios de cerril o monte	\$1,448.35

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.06
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$24.40
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$50.24
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$70.38
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$85.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
- a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | | |
|------|---|-------|
| I. | Tratándose de la división de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.9% |
| II. | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$1.09
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.83
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.83
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.63
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.63
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.57
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.79
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.79
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.85
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$1.18
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.79
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.83
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$ 1.09
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$ 0.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples \$ 1.17

La misma tarifa será aplicable a los desarrollos en condominio.

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.85
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$7.15
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.73
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.57
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.02
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y calizas	\$0.88
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.30

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable

	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
Consumos	Importe	Importe	Importe	Importe
Cuota base	\$106.91	\$138.82	\$168.49	\$122.88
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.				
Consumos	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
de 11 a 15 m ³	\$10.73	\$13.94	\$16.83	\$12.29
de 16 a 20 m ³	\$11.24	\$14.13	\$16.92	\$12.51
de 21 a 25 m ³	\$11.84	\$14.32	\$17.02	\$12.70
de 26 a 30 m ³	\$12.37	\$14.46	\$17.13	\$13.12
de 31 a 35 m ³	\$12.98	\$14.67	\$17.25	\$13.92
de 36 a 40 m ³	\$13.72	\$15.33	\$17.38	\$14.57
de 41 a 50 m ³	\$14.36	\$16.12	\$17.47	\$15.24
de 51 a 60 m ³	\$15.08	\$16.92	\$17.63	\$16.02
de 61 a 70 m ³	\$15.81	\$17.82	\$20.25	\$16.77
de 71 a 80 m ³	\$16.58	\$18.74	\$22.63	\$17.67
De 81 a 90 m ³	\$17.24	\$19.63	\$24.29	\$18.59
Más de 90 m ³	\$18.34	\$20.58	\$26.19	\$19.46
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales				



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidos en la presente fracción.

II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido:

<i>Doméstico</i>	<i>Importe</i>
Preferencial	\$204.25
Básica	\$326.25
Media	\$343.39
Residencial	\$565.68
<i>Industrial</i>	<i>Importe</i>
Básico	\$1,125.53
Medio	\$1,250.49
Alto	\$2,501.04

<i>Comercial y de servicios</i>	<i>Importe</i>
Básica	\$505.06
Media	\$605.98
Alta	\$967.83

<i>Mixto</i>	<i>Importe</i>
Básico	\$263.11
Medio	\$338.42
Alto	\$475.11



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Cuota mensual por servicio de alcantarillado.

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

- b) A los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Uso</i>	<i>Cuota fija</i>
Doméstico	\$29.99
Comercial y de servicios	\$35.00
Industrial	\$198.80
Otros giros	\$41.79

IV. Cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

<i>Uso</i>	<i>Cuota fija</i>
Doméstico	\$23.99
Comercial y de servicios	\$28.01
Industrial	\$159.05
Otros giros	\$32.03

V. Contratos para todos los usos:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
a) Contrato de agua potable	\$155.94
b) Contrato de descarga de agua residual	\$155.94

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	<i>1/2"</i>	<i>3/4"</i>	<i>1"</i>	<i>1 1/2"</i>	<i>2"</i>
Tipo BT	\$871.67	\$1,208.00	\$2,011.02	\$2,484.68	\$4006.61
Tipo BP	\$1,037.04	\$1,374.79	\$2,177.79	\$2,651.45	\$4,173.35
Tipo CT	\$1,713.93	\$2,393.59	\$3,249.84	\$4,052.85	\$6,065.25
Tipo CP	\$2,393.59	\$3,073.28	\$3,929.53	\$4,732.53	\$6,746.33
Tipo LT	\$2,455.25	\$3,478.27	\$4,441.03	\$5,356.16	\$8,079.08
Tipo LP	\$3,600.20	\$4,614.82	\$5,559.35	\$6,459.12	\$9,148.16
Metro adicional terracería	\$169.57	\$255.05	\$304.11	\$364.36	\$486.30
Metro adicional pavimento	\$290.10	\$375.58	\$426.04	\$484.88	\$606.83



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$376.99
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$456.87
c) Para tomas de 1 pulgada	\$625.02
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$999.21
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,415.41

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

<i>Concepto</i>	<i>De velocidad</i>	<i>Volumétrico</i>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$495.84	\$1,023.18
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$544.02	\$1,644.91
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,936.12	\$2,710.53
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,240.46	\$10,607.90
e) Para tomas de ½ pulgada vertical	\$905.09	
f) Para tomas de ½ pulgada equipados para lectura electrónica a distancia	\$663.16	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Diámetro	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,058.91	\$2,162.94	\$610.24	\$448.03
Descarga de 8"	\$3,499.23	\$2,610.94	\$641.14	\$478.94
Descarga de 10"	\$4,310.29	\$3,398.80	\$741.55	\$571.63
Descarga de 12"	\$5,286.54	\$4,402.99	\$911.47	\$733.83

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.51
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$90.12
c) Cambios de titular	Toma	\$90.12
d) Cancelación voluntaria de la toma	Cuota	\$600.51
e) Suspensión temporal de la toma	Toma	\$312.24

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción por volumen para fraccionamientos	M3	\$5.67
b) Agua para construcción hasta 6 meses	Vivienda	\$270.20
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros	Servicio	\$375.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	Concepto	Unidad	Importe
d)	Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	Servicio	\$1,651.28
e)	Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$180.17
f)	Reconexión de toma de agua en red	Toma	\$255.22
g)	Reconexión de drenaje	Descarga	\$456.29
h)	Reubicación de medidor	Pieza	\$525.40
i)	Agua para pipas (sin transporte)	M3	\$16.46
j)	Transporte de agua en pipa	m3/Km	\$5.14

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores:

a) Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,565.18	\$1,183.95	\$3,749.13
2. Interés social	\$3,249.23	\$1,499.65	\$4,748.88
3. Residencial C	\$4,381.67	\$1,651.81	\$6,033.48
4. Residencial B	\$5,198.86	\$1,964.19	\$7,163.04
5. Residencial A	\$6,938.62	\$2,608.65	\$9,546.27
6. Campestre	\$8,763.30	\$0.00	\$8,763.09

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.48



b) Infraestructura instalada operando litro/segundo \$106,405.79

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$470.87
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²	m ²	\$1.87

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podría exceder de \$5,698.76

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$173.23 por carta de factibilidad.

<i>Revisión de proyectos y recepción de obras</i>			
<i>Para inmuebles y lotes de uso doméstico</i>		<i>Unidad</i>	<i>Importe</i>
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,027.13
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$20.31
c)	Supervisión de obra por lote	Lote	\$97.41
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,001.83
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$39.79
<i>Para inmuebles no domésticos</i>		<i>Unidad</i>	<i>Importe</i>
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,940.96
g)	Por m ² excedente	m ²	\$1.58
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$6.33
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,182.28
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.65



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso c) de esta fracción;
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el numeral 2 del inciso c) de esta fracción.
- c) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios.

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$337,561.80
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$159,826.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>Tipo de vivienda</i>	<i>Agua potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Total</i>
a) Popular	\$1,512.45	\$866.94	\$2,379.39
b) Interés social	\$1,996.57	\$1,155.92	\$3,152.49
c) Residencial C	\$2,515.98	\$1,387.10	\$3,903.08
d) Residencial B	\$2,966.33	\$1,663.31	\$4,629.64
e) Residencial A	\$4,173.28	\$1,996.57	\$6,169.85
f) Campestre	\$6,003.22	\$0.00	\$6,003.22

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	m ³	\$3.31

XVII. Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán al 0.5% mensual.

XVIII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
 2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
 3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.30 por m³.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.45 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$4,003.92	Mensual
II.	\$8,007.84	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad. Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Retiro de basura de tianguis por m3	\$219.25
II.	Por limpieza de lotes baldíos por m2	\$6.85
III.	Por recolección de residuos por m3 o fracción	\$41.20

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$55.05
c)	Por un quinquenio	\$293.62
d)	A perpetuidad	\$1,007.47
II.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$671.63
III.	Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones particulares	\$1,367.15
IV.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$247.73
V.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$247.73
VI.	Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$233.06
VII.	Por permiso para cremación de cadáveres	\$319.31
VIII.	Costo de gaveta mural	\$4,418.92
IX.	Osario	\$726.68
X.	Excavación de fosa	\$222.03
XI.	Exhumación	\$963.45

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a)	Ovicaprino	\$34.52
b)	Bovino	\$62.78
c)	Porcino	\$62.78
II.	Por visceración, por cabeza:	
a)	Ovicaprino	\$17.17
b)	Bovino	\$38.16
c)	Porcino	\$38.16
III.	Por transportación, por cabeza:	
a)	Ovicaprino	\$13.57
b)	Bovino	\$38.16
c)	Porcino	\$38.16
IV.	Lavado de menudo, por unidad	\$41.79
V.	Servicio de báscula, por cabeza	\$9.07

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En dependencias o instituciones	Diario por jornada de ocho horas	\$420.23
II.	En eventos particulares:		
a)	Por evento en zona urbana no mayor a ocho horas		\$420.23
b)	Por evento en zona rural no mayor a ocho horas		\$539.51

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:		
a)	Urbano		\$8,015.75
b)	Suburbano		\$8,015.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II.	Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará a una cuota de:	\$8,015.75
III.	Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo un importe de	\$801.92
IV.	Revista mecánica semestral	\$167.01
V.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$130.28
VI.	Permiso por servicio extraordinario, por día	\$277.10
VII.	Constancia de despintado	\$55.05

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por jornada de 8 horas por elemento	\$420.23
II.	Por expedición de constancias de antecedentes de tránsito	\$67.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos \$13.15, por vehículo
- II. Por día:
 - a) Por vehículo \$56.86
 - b) Por bicicleta Exento

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán por inscripción, por semestre y por taller \$36.72

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

TARIFA

- I. Centros de atención médica del DIF municipal:
- a) Por consulta médica general \$52.64
 - b) Por servicios dentales \$52.64
 - 1. Exodoncia \$121.79
 - 2. Resinas \$162.39
 - 3. Exodoncia temporal \$81.17
 - 4. Limpieza \$162.39
 - 5. Amalgama \$162.39
 - 6. Profilaxis dental \$162.39
 - 7. Curación dental \$81.19
 - 8. Radiografía \$78.07
- II. Centro de control animal:
- a) Vacunación antirrábica \$38.22
 - b) Esterilización \$62.44
 - c) Pensión de caninos y felinos por día \$57.41

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Espectáculos públicos	\$288.11
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$183.51

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$110.10
2. Económico hasta 60 m2	\$397.44
Por m2 excedente	\$4.75
3. Media hasta 90 m2	\$560.63
Por m2 excedente	\$6.23
4. Residencial, departamentos y condominio hasta 120 m2	\$1,513.97
Por m2 excedente	\$11.00
5. Autoconstrucción en vivienda marginada y económica	\$55.03
b) Uso especializado:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, auto hoteles, restaurantes con infraestructura especializada, centros de diversión, auto lavados automatizados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros nocturnos, centros comerciales, tiendas de auto servicio con estructura especializada, salones de fiesta y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura y estructura especializada hasta 120 m2	\$1,737.84
Por m2 excedente	\$9.34
2. Losas de concreto, pavimentación o sellos en suelos no incluidos en un permiso de urbanización por m2	\$4.21
3. Áreas de jardines por m2	\$0.91
4. Excavación en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$183.30
Por metro lineal excedente	\$9.15
5. Ruptura de pavimento en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$183.30
Por metro lineal excedente	\$9.15
6. Introducción o colocación de tubería o cableado en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$146.81
Por metro lineal excedente	\$5.51
c) Bardas, cercados o muros hasta 20 metros lineales	\$240.25
Por metro lineal excedente	\$2.54
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada hasta 500 m2	\$1,261.65



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Por m2 excedente	\$6.23
2. Bodegas, talleres y naves industriales hasta 1,000 m2	\$500.98
Por m2 excedente	\$1.44
3. Escuelas particulares hasta 1,000 m2	\$500.98
Por m2 excedente	\$1.44
4. Escuela pública	Exenta
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamientos para construcciones móviles	\$500.98
V. Por peritajes de evaluación de riesgos hasta 20 m2	\$500.98
Por metro cuadrado excedente	\$4.57
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	\$240.38
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de:	
a) Uso habitacional hasta 105 m2	\$242.71
Por m2 excedente	\$2.28
b) Uso industrial hasta 500 m2	\$341.33
Por m2 excedente	\$2.92
c) Uso comercial hasta 105 m2	\$240.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por m2 excedente	\$3.98
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50% de los valores establecidos en dicha fracción	
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día	\$19.26
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$82.58
XI. Por certificación de terminación de obra habitacional u otro uso	\$526.69

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOCUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de copias heliográficas de planos \$513.95
- II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$72.58, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$223.88
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$8.24
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- IV.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$1,725.12
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$220.18
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$183.45
- V.** Por la revisión y autorización de avalúos fiscales realizados por peritos valuadores externos, se cobrará el 30% de la tarifa que corresponda a las establecidas en las fracciones II, III y IV del presente artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDominio

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,001.95
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,001.95
III.	Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
	Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios, fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos	\$1,001.95
IV.	Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.125%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V.	Por el permiso de venta	\$1,001.95
VI.	Por permiso de modificación de traza	\$1,001.95
VII.	Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1,001.95

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:

Tipo	Cuota
a) Adosados:	\$ 566.60
b) Auto soportados espectaculares	\$81.84
c) Pinta de bardas	\$75.55

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$801.08
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$115.83

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$119.23



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$100.01
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$192.69
2. En cualquier otro medio móvil	\$187.08

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.26
b) Carteles publicitarios, por mes	\$481.72
c) Comercios ambulantes, por mes	\$100.01
d) Mantas, por mes	\$59.64
e) En vehículos de motor, por día	\$19.26
f) Inflables, por día	\$80.77

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

TARIFA

- | | | |
|----|---|------------|
| I. | Por venta de bebidas alcohólicas, por día | \$2,714.10 |
|----|---|------------|

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|---|------------|
| I. | Por autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen: | |
| | a) General: | |
| | 1. Modalidad "A" | \$513.95 |
| | 2. Modalidad "B" | \$1,027.64 |
| | 3. Modalidad "C" | \$2,936.20 |
| | b) Intermedia | \$4,771.28 |
| | c) Específica | \$7,156.93 |
| II. | Por la evaluación del estudio de riesgo | \$4,954.80 |
| III. | Permiso para poda o corte, por árbol | \$146.81 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS y CARTAS

Artículo 32. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados de historial de inmuebles, por cada movimiento al padrón	\$74.10
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$174.65
III.	Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
	a) Por la primera foja	\$74.10
	b) Por cada foja adicional	\$2.76
IV.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$74.10
V.	Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$74.10
VI.	Cartas de origen	\$74.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

SECCIÓN VIGÉSIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Copia simple	\$0.88
II.	Copia impresa	\$1.81

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, serán aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por el embargo, y
- III. Por el remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

Artículo 42. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2020 será de \$321.65

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2020 tendrán un descuento, del 15% de su importe si el pago se realiza en el mes de enero, del 10% si el pago se realiza en febrero y del 5% si el pago se realiza en marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS
RESIDUALES

Artículo 44. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I. Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2020 y que se aplique a servicio doméstico en casa deshabitada, predios rústicos y casa habitadas con historial de consumo mínimo de por lo menos un año.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción I de este artículo.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se harán en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta ley.

- III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- IV. Para los desarrollos inmobiliarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso c) de esta ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales aplicables al momento del pago de manera conjunta con el del importe de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Para predios urbanos

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
-	\$321.64	\$12.60
\$321.65	\$1,614.60	\$44.08
\$1,614.61	\$3,229.20	\$113.31
\$3,229.21	\$4,843.80	\$188.87
\$4,843.81	\$6,458.40	\$264.42
\$6,458.41	\$8,073.00	\$339.96
\$8,073.01	\$9,687.60	\$415.51
\$9,687.61	\$11,302.20	\$491.06
\$11,302.21	\$12,916.80	\$566.61
\$12,916.81	\$14,531.40	\$642.16
\$14,531.41	\$16,146.00	\$717.70
\$16,146.01	\$17,760.60	\$793.24
\$17,760.61	\$19,375.20	\$868.78
\$19,375.21	\$20,989.80	\$944.33



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

\$20,989.81	\$22,604.40	\$1,019.89
\$22,604.41	\$24,219.00	\$1,095.43
\$24,219.01	\$25,833.60	\$1,170.98
\$25,833.61	\$27,448.20	\$1,246.52
\$27,448.21	\$29,062.80	\$1,322.08
\$29,062.81	\$30,677.40	\$1,397.63
\$30,677.41	\$32,292.00	\$1,473.17
\$32,292.01	\$33,906.60	\$1,548.72
\$33,906.61	\$35,521.20	\$1,624.26
\$35,521.21	\$37,135.80	\$1,699.81
\$37,135.81	\$38,750.40	\$1,775.36
\$38,750.41	\$40,365.00	\$1,850.90
\$40,365.01	\$41,979.60	\$1,926.46
\$41,979.61	en adelante	\$2,002.00

Para predios rústicos

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
-	\$321.64	\$12.60
\$321.65	\$ 538.20	\$18.88
\$538.21	\$1,076.40	\$37.77
\$1,076.41	\$1,614.60	\$62.96
\$1,614.61	\$2,152.80	\$88.14
\$2,152.81	\$2,691.00	\$113.31
\$2,691.01	\$3,229.20	\$138.51
\$3,229.21	\$3,767.40	\$163.69
\$3,767.41	\$4,305.60	\$188.87
\$4,305.61	\$4,843.80	\$214.05
\$4,843.81	\$5,382.00	\$239.23
\$5,382.01	en adelante	\$264.42



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública sean requeridas por personas de escasos recursos o que éstas se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional, y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos	\$0.00 – \$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas	IMSS	1



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

de salud 10 puntos	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante 10 puntos	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y
AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 27 de esta ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 32 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales. Con excepción de la tarifa prevista en la fracción V del artículo 32, la cual se exentará su pago.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Valores de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 4 de diciembre de 2019

**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y
Puntos Constitucionales**



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia
Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Dip. Alejandra Gutiérrez Campos



Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Claudia Silva Campos



Dip. José Huerta Aboytes



Dip. Lorena del Carmen Alfaro García



Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta



Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá



Dip. Celeste Gómez Fragoso



Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas



Dip. Raúl Humberto Márquez Albo



Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020.